

INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO II DE LA ORDEN DE 5 DE ABRIL DE 2019, POR LA QUE SE REGULA Y APRUEBA EL MAPA DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA.

1.- FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1. Denominación del proyecto:

Proyecto de Orden por la que se modifica el Anexo II de la Orden de 5 de abril de 2019, por la que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía.

1.2. Contexto legislativo que prescribe la obligatoriedad de elaborar los informes de evaluación del impacto por razón de género.

De conformidad con el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe de Evaluación de Impacto de Género en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas respecto a la igualdad de género tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la emisión del citado informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.

1.3. Centro directivo emisor:

Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación.

1.4. Objeto del informe:

El objeto de la modificación del Anexo II de la Orden de 5 de abril de 2019, por la que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, es añadir nuevas tipologías y subtipologías de Centros que se adecúen a las nuevas necesidades detectadas, que permitan garantizar una mas completa atención social y sanitaria ajustada a las necesidades de cada persona, como eje central del proceso asistencial.

2.- IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Se trata de un proyecto de disposición que no produce efectos positivos ni negativos sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, ya que se limita a incluir nuevas tipologías y subtipologías de centros en el Anexo II de la Orden que no influirá en el acceso de ningún recurso y no afectando a la situación ni a la posición social de mujeres y hombres.

Por tanto, puesto que la norma evaluada no es susceptible de producir ninguna situación de discriminación ni desigualdad por razón de género, el centro directivo emisor de la norma concluye que la misma **no es pertinente** al análisis desde esta perspectiva.

Código:	Ry71i657QA9KBVxv9MSE49ElaRF-JQ	Fecha	14/05/2021
Firmado Por	DANIEL SALVATIERRA MESA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



2.1. Lenguaje

Dada la no pertinencia de la norma, no procede hacer una valoración del impacto de género de la misma, no obstante es preciso indicar que la redacción de la norma se ha adecuado a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión general de Viceconsejeros y Viceconsejeras, por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

La reforma consiste en designar nuevos tipos y subtipos de Centros, habiéndose tenido en cuenta la utilización de un lenguaje no sexista en la reforma del Anexo II.

EL SECRETARIO GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES, VOLUNTARIADO Y CONCILIACIÓN

Avda. de Hytasa, 14, 41071 Sevilla



Código:	Ry71i657QA9KBVxV9MSE49ElaRF-JQ	Fecha	14/05/2021
Firmado Por	DANIEL SALVATIERRA MESA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2

